

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/919/2021/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00598621, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRINTERO Commentencia	2
CECUNDO Procedencia	3
TEDCEDO Faturdio do tondo	
PUNTOS RESOLUTIVOS	6
PUNTOS RESOLUTIVOS	

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha siete de abril de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, en la que requirió lo siguiente:
 - ... 1. Solicito conocer el tamaño de la Apiara nacional que se dedica a la agricultura hortícola y frutícola que ocupa la polización en el sistema productivo, desagregado por cultivo y entidad federativa.
 - 2. En la entidad, qué porcentaje de la producción agrícola depende de la polinización de abejas.
- 2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de abril del año en curso, el sujeto obligado, vía sistema Infomex-Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de información.
- 3. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.





- **4. Turno del recurso de revisión**. El mismo día veintiséis del mes y año en cita, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.
- **5. Admisión del recurso.** El cinco de mayo de dos mil veintiuno, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El diecinueve de mayo de la presente anualidad, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado mediante oficio sin número y anexos, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, ratificando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar esa misma fecha. La parte recurrente no compareció al presente recurso de revisión.
- 7. Requerimiento al recurrente. El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.
- **8. Ampliación del plazo para resolver.** El mismo veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.
- **9. Cierre de instrucción**. El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Cop

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.



SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del sujeto obligado que informara el tamaño de la Apiara nacional que se dedica a la agricultura hortícola y frutícola que ocupa la polización en el sistema productivo, desagregado por cultivo y entidad federativa; asimismo el porcentaje en la entidad de la producción agrícola dependiente de la polinización de abejas.

Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado mediante oficio número UTRANSP/322/2021 dirigido al solicitante, dio respuesta a la solicitud de información por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, quien remitió a la parte recurrente los siguientes documentos:

- Oficio UTRANSP/268/2021, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual le solicita al Subsecretario de Desarrollo Agrícola, otorgue respuesta al cuestionamiento de la parte recurrente.
- Oficio DGAYF/136/2021, firmado por el Director General de Agricultura y Fitosanitaria, mediante el cual le informa a la Titular de Transparencia que respecto a la información solicitada por la persona recurrente en el punto 1., puede encontrarla en la página del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), del Gobierno Federal en el siguiente link: https://www.gob.mx>siap en los siguientes apartados: Producción Agrículo, Producción Anual Agrícola, Cierre de la Producción Agrícola (1980-2019); por otro lado respecto del punto 2. Peticionado informó que Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 90% de las plantas con flores dependen de la polinización para reproducirse, asi mismo el 75% de los cultivos alimentarios dependen en cierta medida de la polinización.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

Se impugna la respuesta del sujeto obligado, ya que me refiere a solicitarlo al gobierno federal cuando yo lo estoy solicitando a los estados.

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio sin número, ratificando la respuesta primigenia, a su vez adjuntando entre otros, los siguientes documentos destacados:

- Acuse de recibo de la solicitud.
- Documentos generados en el procedimiento de acceso en el presente caso.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, y respecto de las cuales mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, fueron remitidas a la parte recurrente, sin que compareciera en momento alguno en el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

Estudio de los agravios.

Del escrito de agravios se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente de la respuesta proporcionada relativa al punto 1 de su solicitud, motivo por el cual el cuestionamiento de la solicitud respecto del punto 2, queda intocado, ello al no manifestar la parte recurrente inconformidad alguna al respecto, por lo que no será materia de análisis y pronunciamiento por parte de este Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado**, acorde a las razones que a continuación se indican.

En efecto lo solicitado por la parte recurrente refiere al ámbito federal, toda vez que requiere información relativa a la "Apiara Nacional", desagregado por cultivo y entidad federativa, lo cual en modo alguno el sujeto obligado podría generar o resguardar información relacionada con cada una de las entidades federativas, de manera que en términos de lo solicitado por la parte recurrente es que se estima correcto que el sujeto obligado haya orientado a la persona solicitante a la página del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), del Gobierno Federal, máxime que proporcionó el respectivo vínculo electrónico para consulta de la información, así como los pasos a seguir en la ruta de acceso a la información peticionada.

Por lo anterior se procedió a visualizar el vínculo electrónico proporcionado por el sujeto obligado, de cuya inspección se observó que





comunican que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene entre sus objetivos propiciar el ejercicio de una política de apoyo que permita producir mejor, aprovechar mejor las ventajas comparativas de nuestro sector agropecuario, integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas del resto de la economía, y estimular la colaboración de las organizaciones de productores con programas y proyectos propios, así como con las metas y objetivos propuestos, para el sector agropecuario, en el Plan Nacional de Desarrollo.

Por su parte en la misma página electrónica informan que el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), órgano administrativo desconcentrado de la SAGARPA es el encargado de generar estadística e información geográfica en materia agroalimentaria, promoviendo además, la concurrencia y coordinación las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos Estatales, Municipales y de la Ciudad de México, para la implementación del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que en el presente caso, el recurrente presentó la solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, sin embargo su requerimiento se encuentra encaminado a obtener información respecto de cultivos por entidad federativa, información que en modo alguno el sujeto obligado podría generar o resguardar al encontrarse relacionada con cada una de las entidades federativas, no así únicamente del estado de Veracruz, por ello no estaría en condiciones de proporcionar la información solicitada por la parte aquí recurrente.

En consecuencia, se estima que el actuar del sujeto obligado fue correcto, pues indicó al ahora recurrente que dirigiera su solicitud a la página del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), del Gobierno Federal, para efectuar su solicitud de información, porporcionando el vínculo electrónico respectivo, así como los pasos a seguir en la ruta de acceso a la información peticionada.

Por lo tanto en el caso se actualizó el supuesto del artículo 143, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que establece lo siguiente: "cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento". Lo que en el caso, como se ha señalado, se actualizó respetándose el derecho a la información del particular.

De ahí lo **infundado** de la inconformidad expresada por el recurrente en el presente recurso de revisión, ya que el sujeto obligado dio respuesta manifestando que la información corresponde a la competencia de diverso

sujeto obligado, y sugiere al recurrente realice su solicitud de información al ente obligado respectivo.

En tales condiciones, el sujeto obligado atendió lo dispuesto por el citado numeral 143, párrafo segundo de la Ley 875 de la materia, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta e indicó al recurrente dónde efectuar la solicitud de información, respetándo el derecho de acceso a la información del particular.

Significando que dejan a salvo los derechos de la parte recurrente de formular una nueva solicitud de información, en la que requiera la información expuesta en su agravio al sujeto obligado competente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada en la sustanciación del presente recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.



Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y



Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes Comisionada Presidenta

Maria Magda Zayas Muñoz Comisionada José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos